

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOTICIA OFICIAL

DE LOS PARTES RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO.

Las últimas noticias telegráficas recibidas en este Ministerio dicen lo siguiente:

«Cataluña.—Las provincias de Gerona y Lérida están limpias de facciosos. En la de Barcelona no hay ya mas que pocos grupos de 15 hombres el mayor. La accion del Bruch y la presentación de los 480 sublevados de las fuerzas derrotadas de Baldrich y Escoda los han concluido, siguiendo presentándose con armas y sin ellas.»

«Aragon.—La faccion Pierrard, desanimada y desfavorida, no se detiene en ninguna parte, perseguida muy de cerca por varias columnas: se separan de ella los que la componian, que se presentan á las autoridades. El ex-General Contreras, huyendo de Cataluña, entró en Benasque con 100 hombres mal armados y descontentos, habiendo tenido que fusilar á uno de los suyos al salir del pueblo: cometen en su huida toda clase de robos y tropelías.»

«Valencia.—Ha resultado falsa la noticia de haber aparecido una partida en las cercanías de Benifayó. Tres individuos de la disuelta faccion de los Montoliús han manifestado que viéndose perdidos les previno su Jefe que cada uno se salvase como pudiera. La partida de bandidos de Bertomeu, alias el Peltrerano, (Alibante) perseguida por fuerzas de la

Guardia civil auxiliadas por los Alcaldes de los pueblos, ha desaparecido completamente. La reprobadísima conducta de esta partida ha obligado á los pueblos á defenderse si volviese á haber necesidad, y acuden al Gobernador militar en peticion de armas para hacer frente á los facciosos. Ayer se presentaron al Alcalde de Batea (Maestrazgo), acogiéndose al indulto, 15 sublevados, algunos de ellos con armas, último resto de la faccion.»

El Embajador de S. M. en París participa anoche á las diez que el ex-Coronel Pierrard, Roger y 31 incorrectos, entre estos seis Oficiales, llegaron á Perpiñan, y serán conducidos hoy por el camino de hierro, escoltados por Gendarmería, los Oficiales á Bourges y los soldados á Besançon. Otros muchos han sido igualmente internados.

El Encargado de negocios de España en Lisboa participó anoche que D. Carlos Rubio había sido arrestado en Elvas, y que el Gobierno portugués había resuelto salir para las islas todos los Jefes y Oficiales españoles emigrados en aquel país.

En el resto de la Península se disfruta de completa tranquilidad, y los pueblos se manifiestan indignados de estos criminales desórdenes, que comprometen su seguridad, sus fortunas y el honor nacional.

(Gaceta núm. 238.)

Las últimas noticias telegráficas dicen lo siguiente:

«Valencia.—El territorio de este distrito está ya libre de facciones. Los insignificantes restos de las que han existido se han refugiado á las sierras de Tibi y Castalla, en donde la Guardia civil, en union de los vecinos de los pueblos, animados del mejor espíritu, hace una batida general para limpiar el país de los bandidos que pertenecieron á las partidas rebeldes, y que no son otra cosa que ladrones. Los prisioneros de Carlet y sus cómplices se hallan sometidos al fallo de los Consejos de Guerra.»

«Cataluña.—El Priorato sometido:

los facciosos se presentan á centenares al General Izquierdo, pasando ya de 1,000 los que lo han verificado. Los cabecillas tambien le han pedido someterse al indulto. Los pueblos reciben á las tropas con la mayor sinceridad y les prestan ayuda muy eficaz, trasmitiendo con toda prontitud los avisos que son necesarios. El batallon de Arapiles batió á Lagunero. Este, Baldrich y Escoda, con unos pocos, huyen perseguidos. En la batalla que hizo el General Izquierdo apenas hubo resistencia.

Las tropas se conducen con un entusiasmo difícil de describir. En el pueblo de Garriga intentaron penetrar 40 individuos armados, habiéndolos rechazado el bizarro Alcalde con los hombres honrados del mismo: por las inmediaciones de Puigcerdá entró una partida de 60 facciosos, que estrechada por una columna ha tenido que volverse á Francia. El Capitan general del Principado ha dispuesto que fuerzas de aquel ejército avancen por la orilla del Ribagorzana para que, penetrando en Aragon si fuese preciso, cooperen en combinacion con las de este distrito á la pronta destruccion de la faccion Pierrard-Moriones y de la ya limitada partida de Contreras.»

«Aragon.—Con noticia de que en Linás y otros pueblos existian muchos heridos de los rebeldes á consecuencia de la accion sostenida en aquel punto, se ha dispuesto fuesen recogidos y custodiados. La faccion Pierrard-Moriones sigue experimentando una notable dispersion: el Alcalde de Esposa participa haber pasado por allí varios individuos huyendo hácia los Pirineos; muchos se dirigen á sus casas en Verdun, los valles y la frontera, y otros se presentan acogiéndose á indulto, habiéndolo verificado algunos en Santa Cilia y en Javiégarray.

El Gobernador de Huesca participa que la faccion Pierrard la consideraba concluida, pues se le acababan de presentar algunos individuos de ella que ni siquiera tenían noticia del indulto, y le aseguraban que habia una gran dispersion, que su fuerza quedaba reducida á un corto número de hombres, reinando en ella el mayor desaliento y la insubordinacion.

Fuertes columnas al mando del General Vega, Brigadier Cathalan y Coronel Solano marchan en combinacion para lograr el esterminio de aquella agrupacion de malhechores, que no cesan de robar sin pudor á los pueblos y á los particulares.»

En el resto de la Península sigue reinando la mas completa tranquilidad.

(Gaceta núm. 239.)

Las últimas noticias telegráficas recibidas en este Ministerio dicen lo siguiente:

«Cataluña.—Barcelona en completa tranquilidad; los presentados son cerca de 4,000. El Priorato todo en la mayor paz, temor y arrepentimiento. Los Jefes de alguna importancia bendicen á la Reina (Q. D. G.) por verse indultados, y dicen iniquidades de Prim porque los ha vendido. El titulado Coronel Magallanes ha abandonado su partida y marchado á Francia, entregándose toda ella á las fuerzas del Gobierno. Estas decepciones deberian servir de escarmiento á los incautos que se dejan seducir para ser despues abandonados al rigor de la ley por aquellos que los comprometieron, mientras que los principales cabecillas encuentran siempre medio de salvarse, si es que llegan á presentarse en los puestos de peligro.»

Aragon.—Los insurrectos siguen huyendo cansados y desmoralizados, cometiendo en su marcha todo género de vejaciones en las casas y personas de los habitantes pacíficos. En Boltaña se llevaron al Juez y al Alcalde, exigiendo 4,000 escudos de rescate. En Bensue y Used atropellaron al Cura y al Alcalde. Se ha confirmado la noticia de la marcha á Francia del ex-General Pierrard con sus ordenanzas. Los Alcaldes de Hecho y Ansó participan que por sus valles y la Muga pasan grupos y cuadrillas huyendo hácia Francia, unos con armas y otros sin ellas; que han quemado dos casetas de carabineros, y que van desfavoridos.»

«Salamanca.—Los amotinados de Béjar, temerosos del castigo que de-

bia caer sobre ellos, se han refugiado á la sierra, capitaneados por los mas comprometidos; en ella serán perseguidos por las fuerzas que habian salido de Valladolid, Avila y otros puntos.»

«Cuenca.—La partida levantada en Vara de Rey y disuelta antes de ayer en Picazo se ha presentado toda, menos los cabecillas, á las autoridades. Cuando esta partida entró en Picazo sorprendió al Ayuntamiento reunido en la sala capitular; trató de deponerlo y formar otro; pero no pudo conseguirlo: pidió raciones y caballos, y trató de fusilar á un vecino. Estos y otros desmanes indignaron á la poblacion, verificando en ella una reaccion; y su Alcalde, dando el grito de «viva la Reina y la Constitucion» y «á los malvados,» se puso al frente de los vecinos, haciendo huir en precipitada fuga á toda la partida, que dejó algunas armas y dos caballos de que se habia apoderado en el mismo pueblo, á lo que siguió la completa dispersion de la faccion.»

El Cónsul de S. M. en Bayona, en telegrama de anoche á las diez y 45, dice lo siguiente:

«Contreras y los suyos, derrotados, pasan la frontera por Bagneres de Luchon. Prevengo al Vicecónsul de Tolosa para que gestione sin pérdida de tiempo la detencion de estos foragidos.»

En el resto de la Península continúa reinando la mas completa tranquilidad.

(Gaceta núm. 242.)

Las últimas noticias telegráficas recibidas dicen lo siguiente:

«Cataluña.—La única partida existente, formada de los mas comprometidos que han reunido Baldrich y Escoda, experimenta una gran dispersion á causa de la activa persecucion que se les hace, y en grupos de cuatro á cinco hombres huyen á refugiarse en la provincia de Gerona, y son molestados sin descanso.»

«Aragon.—Continúa la dispersion de los sublevados. El General Vega participa desde Ainsa, á donde llegó antes de ayer á las dos de la tarde, que habiendo sabido en el camino que los restos de la faccion Contreras habian pasado el Cinca y marchaban hácia la frontera, y que el grupo de la de Moriones habia estado en el indicado pueblo tomando la misma direccion, seguia las huellas de los rebeldes, proponiéndose pernoctar en Laspuña despues de una jornada de 11 horas muy penosa; que las tropas marchaban animadas del mayor deseo de encontrar al enemigo; que eran recibidas en los pueblos con entusiasmo y repique de campanas; que los insurrectos huian precipitadamente tratando de ganar la frontera para penetrar en el vecino Imperio, pero que en la situacion de las columnas era aun posible que antes de conseguirlo sufririan los facciosos un descalabro.

«El Capitan general del distrito, en telegrama de ayer, confirma la huida de los rebeldes y la presentacion de muchos acogidos al indulto: añade que el país quedará pronto limpio de facciosos; que en la capital reina la tranquilidad mas completa, y que las principales poblaciones se hallan dispuestas á contrarestar y perseguir por sí solas cualquiera partida de malhechores que intentase pisar su territorio.»

«Salamanca.—Los sublevados de Béjar, que se habian refugiado á la sierra inmediata huyendo, han sido batidos por las primeras tropas que

han llegado. Estas y las demás columnas próximas ya á dicho punto exterminarán los restos de aquella insurreccion. En la indicada poblacion y demás territorio de la provincia se disfruta de tranquilidad.»

«Cuenca.—Disuelta y presentada en Picazo, con escepcion de sus cabecillas, la partida que tuvo origen en Vara de Rey, se hace por las columnas una batida general en aquel terreno para limpiarlo de los malhechores que puedan haberse ocultado, y para prender á los instigadores, que se sabe quiénes son.»

En el resto de la Península continúa reinando la mas completa tranquilidad.

(Gaceta núm. 243.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion que con fecha 21 del actual, y por acuerdo de esa Sala extraordinaria, ha dirigido V. S. á este Ministerio encareciendo el honroso comportamiento del Juez de primera instancia de Vieilla D. Francisco de Paula Fernet y Barcala, de quien los rebeldes que entraron en aquella villa no lograron con halagos ni amenazas desviarle un instante del cumplimiento de sus deberes, habiendo permanecido por el contrario fiel al Gobierno de la Reina, resistiendo además con loable entereza obedecer los mandatos del Jefe de la partida revolucionaria; y entrada S. M., ha tenido á bien mandar que en su Real nombre dé V. S. las gracias al referido Juez por su leal proceder, y que se signifique al Ministerio de Estado su voluntad de que le sea propuesto para la cruz de Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos, sin perjuicio de tenerle muy presente para sus ascensos en la carrera.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 24 de Agosto de 1867.—Roncali.

Sr. Regente de la Audiencia de Barcelona.

La Reina (Q. D. G.), por Reales órdenes de la misma fecha, ha tenido á bien separar de sus respectivos cargos á D. Leopoldo Bernar, Juez de primera instancia de Vera, y á don Celestino Miguel, Promotor fiscal de Egea de los Caballeros.

(Gaceta núm. 238.)

GOBIERNO DE LA

Provincia de Santander.

Eleccion de un Diputado provincial por el partido de Santander.

Por fallecimiento de D. Fernando Piñal, ocurrido el dia 5 de Agosto último, ha quedado vacante el cargo de un diputado provincial por el partido de Santander. En su consecuencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, reformada por Real decreto de 21 de

Octubre de 1866, he acordado convocar á los electores de dicho partido á eleccion parcial de Diputado para los dias 1, 2, 3, y 4 del próximo mes de Octubre.

El señalamiento del local para la eleccion se publicará oportunamente dentro del plazo marcado en el artículo 101 del Reglamento para la ejecucion de la ley citada, modificado por Real orden de 22 de Octubre de 1863, cuyas disposiciones tomadas de la ley electoral, regirán para la eleccion presente y se publicarán otro dia.

Las listas vigentes al efecto son las rectificadas por la Comision Inspectora del censo electoral de este partido en 1.º de Enero del corriente año.

Santander 1.º de Setiembre de 1867.—Bernardo Lozano.

El Sr. Comandante militar de esta plaza, en comunicacion de 30 de Agosto último, participa á este Gobierno de provincia lo siguiente:

«El Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta provincia en telegrama de ayer me dice lo que copio:

El Capitan general de este distrito en telegrama de hoy me dice:

Por Real orden de esta fecha el Ministro de la Guerra dispone que los individuos de la primera reserva que residieran en el distrito y procedieran de cuerpos que no estén de guarnicion en él, en vez de marchar á Madrid directamente lo verifiquen á esta capital para darles destino, debiendo ser socorridos hasta llegar á ella por los Alcaldes de los pueblos y despues de su llegada por los cuerpos á que se les agregue.

Los que todavía no hubieran emprendido la marcha á Madrid que lo hagan á esta capital en las condiciones referidas.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y cumplimiento.

Y yo tengo el honor de trascribirlo á V. S. para el suyo y demás efectos que son consiguientes para el cumplimiento de esta Real disposicion.»

Lo que se inserta en este Boletin Oficial para la debida publicidad y mas exacto cumplimiento.

Santander 1.º de Setiembre de 1867.—Bernardo Lozano.

Correos.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 9 de Agosto último me comunica la Real orden siguiente:

«No habiendo tenido efecto la tercera subasta para la conduccion del correo en buques de vapor entre Cádiz y Canarias, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se anuncie una nueva licitacion, elevando el tipo á la cantidad de ciento ocho mil escudos anuales, y con arreglo á las demás condiciones del pliego adjunto.—De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, acompañándole copia del referido pliego.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin Oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiendo que esta ha de tener lugar en mi despacho, asistido del Administrador principal del ramo, á las dos de la tarde del dia 20 del corriente mes, señalando en el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Santander 1.º de Setiembre de 1867.—Bernardo Lozano.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion de la correspondencia, periódicos é impresos desde Cádiz á las Islas Canarias y vice-versa en buques de vapor.

1.º El contratista se obliga á conducir la correspondencia, periódicos é impresos que le fueren entregados sin escepcion de ninguna clase, por medio de buques de vapor de su propiedad que no bajen de la fuerza de 150 caballos, haciendo dos viajes redondos mensuales desde Cádiz á Santa Cruz de Tenerife y vice-versa. A la ida tocarán primero los buques en Santa Cruz de Tenerife para cambiar la correspondencia, pasando en seguida á la Gran Canaria, en donde se detendrán 24 horas, volviendo despues á Santa Cruz para recoger la correspondencia y regresar sin demora á Cádiz.

2.º El contratista se compromete á cumplir puntualmente el itinerario de que trata la condicion anterior, á menos que el tiempo imposible la salida de los buques, cuya circunstancia se justificará por medio de certificacion espedida por el Capitan del puerto. Los dias y horas de las salidas del buque-correo, bien sea de Cádiz para Canarias, bien de las citadas Islas para Cádiz, los designará y alterará el Gobierno, segun convenga al mejor servicio, avisando al contratista con 40 dias de anticipacion.

3.º Fuera de la escepcion de que habla el primer párrafo de la condicion anterior, cuando un vapor detenga su salida por cualquier causa sin que pueda alegarse y probarse avería en el casco ó en las máquinas, pagará como multa el contratista 100 escudos por cada seis horas de detencion.

En la misma multa incurrirá por los retrasos sin justa causa probada en el cumplimiento de los itinerarios que se le fijen. Ninguna Autoridad pública podrá detener ó alterar la salida de dichos buques-correos sin permiso de la Direccion general del ramo. Acordada la detencion, se avisará al contratista con 12 horas de anticipacion á la en que debia el buque hacerse á la mar, indemnizándole en este caso al respecto de 100 escudos por cada seis horas.

4.º Los vapores-correos estarán á disposicion de los Administradores principales del ramo en Cádiz y Santa Cruz de Tenerife en lo respectivo al servicio, y gozarán en dichos puertos de las prerogativas que las leyes conceden á los buques de su clase. Los vapores destinados á este servicio no podrán hacer mas escalas entre Cádiz y Santa Cruz de Tenerife que las que el Gobierno designe ó autorice.

5.º La eleccion del Capitan y tripulacion es de exclusiva competencia del contratista, y podrá separarlos cuando lo tenga por conveniente, dando aviso á las respectivas Administraciones de Correos. El Capitan del buque, como responsable de la custodia de la correspondencia, deberá hacerse cargo de ella en la Administracion del puerto de donde parta, entregándola en la de término, tanto en la ida como en el regreso.

6.º La travesía desde Cádiz á Canarias y vice-versa se hará ordinariamente en 84 horas. Cuando se emplee mas tiempo del señalado, quedará sujeto el contratista á la multa que establece la condicion 3.º; pero se le relevará de toda responsabilidad siempre que la demora haya sido causada por consecuencia de avería que impida hacer uso de la máquina, salvamento de naufragos,

por haber dado auxilio á otro buque que se hallase en situacion crítica ó en caso de fuerza mayor que impida la marcha.

7.º Los buques destinados á este servicio estarán sujetos á las disposiciones estrictas fuera y dentro de los puertos.

8.º El servicio no podrá cesar por ningun motivo voluntario ó fortuito, á escepcion de los de apresamiento ó naufragio; en caso de guerra el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio; y si por consecuencia de este fuere apresado algun buque-correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista.

9.º El contratista se obliga á indemnizar al Gobierno de todo gasto que este haga para suplir el servicio que deje de prestar aquel; y cuando por efecto de estas indemnizaciones, quede desmembrada la fianza y no se reponga inmediatamente, el Gobierno podrá rescindir el contrato y proceder contra los vapores y demás bienes que posea el contratista.

10. El Gobierno no auxiliará otra Empresa de esta clase que se establezca en la travesía de que se trata durante el tiempo del contrato.

11. El contrato durará seis años, á contar desde el dia en que los buques emprendan el servicio, lo cual se verificará á los dos meses de aprobado el remate, ó antes si así conviniere al contratista. El contrato no podrá rescindirse á no mediar comun acuerdo ó imposicion de cinco multas por faltas en el desempeño del servicio. Si al concluir el compromiso no se hubiere avisado por una ú otra parte contratante con seis meses de anticipacion el deseo de cesar en él, se entenderá que continúa por la tácita durante un año más.

12. El contratista se obliga á conducir en expedicion extraordinaria los pliegos que en esta forma dirija el Gobierno á las Autoridades de Canarias y vice-versa siempre que tenga buque de vapor disponible al efecto, satisfaciéndosele por este servicio extraordinario lo que á prorata le corresponda por los ordinarios.

13. Los buques-correos podrán conducir géneros de licito comercio y viajeros; pero para que el servicio no sufra estorpecimiento, los Capitanes de los vapores deberán quedar despachados por las oficinas de Sanidad y demás que sea necesario con la anticipacion conveniente.

14. Los vapores que se destinen á esta travesía han de ser de propiedad española y para su comprobacion se exhibirán los títulos en la oficina correspondiente al otorgar la escritura.

15. Las calderas serán tubulares con sus correspondientes aparatos métricos y han de haber sufrido en su construccion una prueba de resistencia equivalente al triple de la presion á que haya sido arreglada la válvula de seguridad.

16. Las carboneras tendrán la capacidad necesaria para ocho dias de combustible, computado el consumo medio á razon de ocho libras por hora y por caballo.

17. Los vapores deberán ser reconocidos por las Autoridades de Marítima, que darán su informe por escrito acerca de su solidez, fuerza y buen estado de sus máquinas, y particularmente de las calderas para el buen desempeño del servicio á que se las destina, y si pueden andar á razon de 10 millas por hora.

18. Si conviniere al Gobierno aumentar las expediciones, avisará al contratista con dos meses de anticipacion; y si este se conformase con dicho aumento, se acrecerá el pago de la consignacion proporcional-

mente segun las conducciones que nuevamente se establezcan, sirviendo de tipo el precio en que esté contratado el servicio. Si el concesionario no se conformase, podrá el Gobierno tratar con quien le convenga.

19. Si durante el tiempo del contrato falleciese el contratista, los herederos ó la sociedad que quede dueña de los vapores continuará prestando el servicio en la forma prevenida hasta la terminacion del compromiso, renovando al efecto la escritura.

20. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias de Barcelona, Cádiz y Santander, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos, y en las provincias mencionadas ante los respectivos Gobernadores, asistidos de los Administradores principales del ramo, á las dos de la tarde del dia 20 de Setiembre próximo.

21. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 108,000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que escoda de esta suma.

22. Para presentarse como licitador se necesita depositar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las indicadas provincias, la suma de 10,000 escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado.

23. El depósito se devolverá á los interesados concluido el acto del remate, á escepcion del que pertenezca al mejor postor, que quedará retenido para responder del cumplimiento de la contrata.

24. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio.

A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion 22.

El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobre escrito la palabra *proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

25. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Director general de Correos ó de los Gobernadores de Barcelona, Cádiz y Santander, media hora antes de la señalada para el remate, y una vez entregados no podrán retirarse.

26. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion de la correspondencia, periódicos é impresos por medio de buques de vapor desde Cádiz á las islas Canarias dos veces al mes en viaje redondo, bajo las condiciones aprobadas por S. M., y por el precio de... escudos anuales.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales será desechada.

27. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, y se remitirá el expediente al Gobierno por el primer correo.

28. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo en-

tre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

29. Hecha la adjudicacion por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

30. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

31. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion de Correos de Barcelona, Cádiz ó Santander, a eleccion del rematante.

32. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término señalado.

33. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta se resarcirá ejerciendo su accion contra los vapores y demás bienes de aquel, en cuanto no alcanzase la fianza.

34. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Agosto de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

CIRCULAR NÚMERO 36.

BENEFICENCIA.

Los Aldaldes de esta provincia que á continuacion se espresan manifestarán á este Gobierno de provincia, dentro del preciso término de tercer dia, si existen ó no en sus respectivos distritos municipales bienes de Beneficencia y si se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad, segun se les tiene prevenido en circulares insertas en los Boletines número 97 de 11 de Febrero y 106 del 4 de Marzo últimos.

Prevengo á las espresadas autoridades locales que si no cumplen este servicio dentro del término prefijado, les exigiré la multa de diez escudos.

Santander 29 de Agosto de 1867.—Bernardo Lozano.

Ayuntamientos que se citan.

Villaescusa.
Molledo.
Cieza.
San Vicente de Leon.
Marina de Cudeyo.
Santoña.
Miera.
Penagos.
Solórzano.
Argoños.
Valderredible.
San Miguel de Aguayo.
Corvera.
Santa María de Cayon.
Puente-Viesgo.
Vega de Pas.
San Pedro del Romeral.
Saro.
Alfoz de Lloredo.
Val de San Vicente.
Selaya.

Herrerías.
Ampuero.
Colindres.
Gillorigo.
Pesaguero.
Arredondo.
Castro-Urdiales.
Villaverde.
Los Tojos.
Ruiloba.
Liendo.
Marron.
Camaleño.
Espinama.
Ramales.
Sámano.
Mazcuerras.
Tudanca.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 7 del actual dice á este Gobierno de provincia lo siguiente:

«Por la Presidencia y con acuerdo del Consejo de Ministros se comunica á este de la Gobernacion con fecha 28 de Julio último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Habia llamado antes de ahora la atencion del Gobierno de S. M., como no podia menos de suceder, el abuso, que cada dia adquiere mas trascendencia alcance, de elevar al Trono y á los Ministros peticiones personales ó colectivas de indultos, ya á prevencion durante el proceso de las causas, ya despues de pronunciadas y ejecutoriadas las sentencias; abuso que no es de pensar sin duda que entibie en los Jueces y Tribunales ni en el Ministerio fiscal la austera inspiracion de la justicia, ni que disminuya el rigor del procedimiento, pero que ejerce con toda una influencia sumamente nociva, y contribuye sobremanera á desautorizar en su misma esencia dogmática los dictados de la ley penal.

Graves son las consecuencias de este abuso cuando por individuos particulares en él se incurre, ya aislada, ya colectivamente: el Gobierno espidió para corregirlo el Real decreto de 7 de Diciembre último. La importancia del esceso ha llegado sin embargo al último límite. No son ya las personas particulares los únicos que lo cometen; las corporaciones oficiales, las autoridades mismas y los empleados del Gobierno concurren con deplorable ignorancia á aumentar su gravedad, interponiendo el carácter oficial que les confiere el cargo que desempeñan usando de los medios de expedicion de que por sus empleos disponen, y contribuyendo así á esterilizar la accion legítima de las leyes y la recta administracion de la justicia. Compréndese con facilidad el plausible sentimiento en que semejantes actos se asignan; mas no por eso deja de merecer censura el que en las indicadas solicitudes se procure coartar, por los mismos en quienes está delegada la libre accion del Gobierno, que es, segun la Constitucion de la Monarquía, el único facultado para aconsejar al Monarca el uso conveniente de la mas preciosa y delicada de sus atribuciones. Con el fin de evitar en lo sucesivo las dañosas consecuencias de este grave mal; con el objeto de mantener ileso la autoridad moral y científica de los preceptos legales y de que se sostenga en su completa integridad la accion protectora de los Tribunales y en la plenitud de su independencia el uso libérrimo de la prerogativa de gracia, conciliándolo todo en cuanto es posible con lo que exige la pública conveniencia, S. M. se ha servido disponer que por el Ministerio de su dig-

no cargo se dicten las órdenes necesarias para que los funcionarios y corporaciones que de su autoridad dependen se abstengan en lo sucesivo, bajo su mas estrecha responsabilidad, de dirigir á la Superioridad peticiones de indulto, seal cual fuere el estado en que se encuentren las causas y la sentencia en que estas puedan terminar ó hayan terminado,

De esta regla general, que S. M. quiere ponga V. E. en ejecucion inmediatamente, es asimismo su voluntad que se exceptúen tan solo las peticiones de las personas y familias interesadas, las cuales se resolverán al tenor de lo prevenido en el citado decreto de 7 de Diciembre último.

Lo que de orden de S. M. traslado á V. S. recomendándole el mas exacto cumplimiento y la conveniencia de que disponga se publique en el Boletín Oficial de esa provincia la preinserta soberana resolución, á fin de que llegue á conocimiento de los funcionarios y corporaciones dependientes de este Ministerio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos prevenidos en la preinserta Real orden.

Santander 28 de Agosto de 1867.—Bernardo Lozano.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el espediente de registro de dos pertenencias de la mina nombrada «San Marcial» de mineral calamina y otros, sita en paraje que llaman Braña del Joyo alto, terreno comun de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, registrada por D. Eduardo Arthaud, he dictado con fecha 22 del que rige el decreto siguiente:

«Vista la precedente solicitud por la cual se registran dos pertenencias mineras en terreno comun del pueblo de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, paraje llamado Encina de la Braña del Joyo alto, que se dice ocupado por la mina «Pascuala», concedido á don Jacinto Villegas y que se halla abandonada:

Resultando de antecedentes, que dicha mina fué concedida á D. Estéban Barre, sin que resulte probado de una manera clara y terminante que hoy pertenezca á don Jacinto Villegas;

Con suspension de la admision del registro, instrúyase el oportuno espediente para declarar en su caso la caducidad de la concesion «Pascuala», y al efecto notifíquese al Villegas y hágase pública esta denuncia por medio del Boletín Oficial, á fin de que tanto este interesado como cualquiera otro que pudiera tener derecho á la propiedad de la mina de que se trata, espongan, justificando documentalmente su derecho, cuanto estimen conveniente dentro del preciso término de quince dias, con arreglo y á los efectos de los artículos 78 y 79 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minas.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial en cumplimiento y efectos espresados en la preinserta resolución.

Santander 24 de Agosto de 1867. Bernardo Lozano.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Aurelio de la

Revilla, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre «Florida segunda», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman de Estrada, término del lugar de la Canal y Vega, Ayuntamiento de Villafufre, que linda al N. con propiedad de D. Estéban Calderon, y al E. y O. con propiedad de D. Joaquin Blanco.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor antigua existente distante unos 800 metros próximamente en direccion N. del arroyo llamado rio Penilla. Desde él se medirán en direccion al N. 200 metros, al S. otros 200, al E. 150 y al O. otros 150.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Agosto de 1867.—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Aurelio de la Revilla, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Diamante segundo», de mineral calamina, al sitio que llaman Volacuervos, término del lugar de la Canal y Vega, Ayuntamiento de Villafufre, que linda al N. D. Manuel Ceballos, S. el mismo y otros varios, E. terreno comun y O. Juan Alonso.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor antigua existente que se halla á la distancia de 200 metros próximamente en direccion S. de la carretera pública que conduce al pueblo de Villacarriedo; desde él se medirán en direccion N. 260 metros, al S. 140, al E. 150 y al O. otros 150.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Agosto de 1867.—J. Balbino Barroso.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Habiéndose anunciado en el suplemento número 10 al Boletín de esta provincia del 22 de Julio último el Real decreto para el descuento del 5 por 100 establecido por el artículo 3.º de ley de 29 de Junio próximo pasado, en la que se previene en su artículo 8.º los certificados que los Ayuntamientos han de remitir á esta Administracion, para los efectos que en la misma se espresan, y no habiendo cumplido algunas de dichas corporaciones con el indicado mandato, esta Administracion se ve en la precision de reiterar el cumplimiento de dicha orden, dando ocho dias de término, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio, para la remesa á la misma de las cer-

tificaciones que en aquella se espresan; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá á la via de apremio que se ordena por las Direcciones del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones en sus prevenciones artículo 10.

Santander 29 de Agosto de 1867.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

FÁBRICA NACIONAL DE TABAGOS DE SANTANDER.

D. Juan Manuel Santos y Gordó, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Jefe honorario de Administracion y Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de esta ciudad.

Hago saber. Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en el Boletín Oficial de esta provincia, número 18, correspondiente al dia 9 del actual, para la enajenacion de la vena de los tabacos de todas clases que produzcan los talleres de esta fábrica durante el año económico de 1867 á 1868, se procederá á otra nueva licitacion el dia 12 de Setiembre próximo, de doce á una de dicho dia, en el despacho de esta Administracion, bajo las mismas formalidades y condiciones del pliego inserto en el espresado Boletín Oficial.

Santander 31 de Agosto de 1867.—Juan Manuel Santos.—Por disposicion de S. S.^a, Genaro Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Se halla prendado en el pueblo de Carrejo, correspondiente á este Ayuntamiento, una vaca que representa como 14 años de edad, bastante corpulenta, con pelo de color de avellana, ojeras negras, astas abiertas y una U en el cuarto derecho.

Si dentro de diez dias no se presenta su dueño á reclamarla y á pagar los gastos que haya ocasionado, se venderá en pública subasta con arreglo á la ley de mostrencos.

Cabezón de la Sal 27 de Agosto de 1867.—Victor de la Bodega.

Ayuntamiento de Seña.

En la villa de Seña se hallan en custodia por haberlos cogido causando daños dos burros de las señas siguientes: el uno como de cuatro y media cuartas de alzada, pelon, entre rojo y negro, como de dos años poco más ó menos, con las dos orejas hendidas. El otro de la misma edad sobre poco, negro el todo de él, como de cuatro cuartas y tres pulgadas ó cuatro poco mas ó menos, tambien las dos orejas hendidas.

La persona que se crea dueño de dichos animales se presentará á recogerlos y le serán entregados despues de pagados los gastos de custodia y demás.

Seña 24 de Agosto de 1867.—Juan de Aguirre Cavada.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Desde el dia 14 del corriente se halla prendada y puesta en custodia en el pueblo de Viérnoles una vaca que estaba próxima á parir y parió el 22 del mismo, como de doce á trece años de edad, color de tasugo y amarilla, astas largas y bien formadas,

pequeña y con algunas cortaduras á tijera en la cola.

Torrelavega 26 de Agosto de 1867.—Leoncio P. del Molino.

Ayuntamiento de Arredondo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto, por término de un mes, las cuentas rendidas por el Depositario municipal, correspondientes al año económico de 1866 á 1867, para que el público pueda censurarlas y hacer las reclamaciones que juzgue oportunas.

Arredondo 25 de Agosto de 1867.—José Gomez.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á un sujeto al parecer pasiego, con el nombre de Bernardo, cuyo pueblo de vecindad se ignora, de 36 á 40 años de edad, delgado y bajito, que vestia pantalon y chaqueta al estilo del país y que el dia 15 de Mayo del año último estuvo en esta capital bebiendo vino en la taberna de Nicolás Ruiz, en compañía de Víctor Palacios, Rufino Godos y otros, á fin de que se presente en este Juzgado de mi cargo dentro del término de dos meses á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, y por la Escribanía del que refrenda, á recibir la cantidad que obra depositada en poder del actuario dicho, importante la suma de 300 reales vellon; pues así lo tengo acordado en virtud del Real auto dictado en 7 del actual por los Sres. Presidente y Magistrados de la Sala tercera de la Audiencia Territorial de Búrgos en la causa formada en averiguacion del autor ó autores del delito de estafa á espresado sujeto.

Dado y firmado en Santander á 23 de Agosto de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—Por disposicion de S. S.^a Genaro Sierra.

Anuncios particulares.

PARA LA HABANA.

A principios de Setiembre próximo saldrá de este puerto con destino al de la Habana la corbeta española

Primera Susana,

su capitán D. Fernando Perez Presno. Admite encargos y pasajeros: para su ajuste dirigirse á D. Ramon de Arce y Nuñez, Cervantes, 15, ó al corredor don Vicente R. Martinez, Muelle, 12.

AVISO

á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las

Relaciones de altas y bajas á la contribucion industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletín Oficial del 26 de Julio último.

Modelos para cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Imprenta de La Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.